

ESTATUTOS CORECPLA

En Temuco, a ___ de octubre de 2014, siendo las ___ se lleva a efecto una asamblea en _____ con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de derecho privado, sin fines de lucro, denominada “Corporación empresas controladoras de plaga”.

Preside la reunión _____, y actúa como secretario _____.

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Corporación, adoptándose, además los siguientes acuerdos:

TÍTULO 1

Del nombre, domicilio, objeto, duración

Artículo Primero: Constitúyase una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará “Corporación empresas controladoras de plaga”, la cual podrá usar indistintamente incluso ante los Bancos e Instituciones Financieras y en general ante cualquier persona natural o jurídica la sigla CORECPLA. La Corporación se registrará por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones, Corporaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos.

Artículo Segundo: El domicilio de la Corporación será la Comuna de Temuco Provincia de Cautín, Región de la Araucanía, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otras partes del territorio nacional.

Artículo Tercero: La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban registrarse por un estatuto legal propio. Estará prohibida

toda acción de carácter político partidista. Se excluye toda clase de distingos, religiosos o raciales.

Artículo Cuarto: La Corporación tendrá por finalidad u objeto las siguientes: “Las de promover la racionalización, desarrollo, promoción, protección y perfeccionamiento de las tareas de Control de Plagas en todas sus modalidades, así como promover la defensa del medio ambiente con criterio fundado en los principios ecológicos” Para dicho fin la Corporación podrá: a- Convocar a todas las personas, empresas e instituciones dedicadas a la actividad a integrarse a la Corporación b- Representar los intereses de sus asociados ante todo tipo de organismos públicos y privados: c- Resolver por los comité correspondiente toda cuestión que voluntariamente le sometan sus afiliados; d- Proporcionar asesoría legal a sus asociados, en el ámbito de la actividad de control de plagas, pudiendo representarlos ante las autoridades y particulares, e.- Propender al desarrollo y fortalecimiento del mercado de control de plagas, velando por la sana competencia entre sus asociados y la presentación de servicios seguros y de calidad. Para ello, podrá representar a sus asociados a fin de obtener condiciones ventajosas en la comercialización de insumos, maquinarias y productos, f.- Promover entre sus asociados el estricto cumplimiento de las normas técnicas y legales, aplicables a la actividad del control de plagas, g.- Concurrir en representación de sus asociados mediante delegaciones a todo evento, nacional o internacional, relacionado con temas de especialidad; podrá asimismo afiliarse a federaciones nacionales o internacionales del área, h.- Colaborar y prestar asesoramiento técnico adecuado a los organismos oficiales con competencia en la actividad del área para la elaboración o reformulación de normas de i.- Promover la capacitación y perfeccionamiento profesional de sus asociados, mediante labores de investigación, extensión y difusión, dirigidas tanto a ellos, como a sus trabajadores y el público en general, para entre otros fines, lograr el mejoramiento de las técnicas de aplicación de productos y la unificación de procedimientos j.- Crear secretarías destinadas a satisfacer el desarrollo y la promoción de los objetivos institucionales, y k.- Contribuir a lograr conducta enmarcada dentro de cánones éticos comúnmente aceptados, tanto respecto de los asociados como respecto de sus clientes. Para ello velará por el

cumplimiento por parte de los socios, de las obligaciones que estos se comprometen a observar, según los Estatutos, tendientes a proyectar una imagen seria y digna del servicio y podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: La Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de la administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Corporación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Quinto: La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus socios, ilimitado. Sin perjuicio de lo anterior cada persona que quiera ser miembro de esta Corporación deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos siguientes.

TÍTULO II

De los miembros

Artículo Sexto: La Corporación estará constituida por todas aquellas personas naturales o jurídicas, que realicen actividades relacionadas con el control de plagas en todas sus modalidades, para lo cual se establecen las siguientes categorías de socios:

a) Fundadores. Son socios fundadores las personas naturales y/o jurídicas que firmaron el acta de constitución de la Corporación, y que además tenga a esa fecha la correspondiente resolución sanitaria al día y cumplan todas las exigencias del SEREMI de Salud Regional que proceda y en general que cumplan con la legislación vigente conforme a la actividad que realizan. Tendrán derecho a voz y a voto, podrán integrar el Directorio u otras funciones que se les asignen y gozaran de todos los derechos y beneficios que preste la Corporación, siempre y cuando estén al día en las cuotas sociales o habiendo regularizada dicha situación.

b) Activos. Son socios activos las personas naturales y/o jurídica que se dediquen a alguna de las actividades relacionadas con el control de plagas en todas sus modalidades, defensa y preservación del medio ambiente, que posean la correspondiente resolución sanitaria al

día, que cumplan todas las exigencias del SEREMI de Salud Regional que proceda y en general que cumplan con la legislación vigente, conforme a la actividad que realizan. Tendrán derecho a voz y a voto y gozarán de todos los derechos y beneficios que presente la Corporación siempre y cuando estén al día en las cuotas sociales o habiendo regularizada dicha situación.

c) Honorarios: Son socios honorarios toda persona natural y/o jurídica que se hubiera distinguido por su notable contribución a las actividades relacionadas con el control de plagas, cautelando y/o defendiendo el medio ambiente, y que por sus méritos sean aceptados por una Asamblea General Ordinaria. No tendrán derecho a voz ni a voto, quedarán exentos del pago de sus cuotas y no podrán integrar el Directorio.

Artículo Séptimo: Para adquirir la calidad de socio será necesaria la presentación de la Solicitud de Ingreso, en la que deberán indicarse todos los datos o antecedentes que se señalen en los reglamentos, será dirigida al Presidente de la Corporación. Conocerá de esta solicitud el Directorio, el cual una vez comprobado que reúne los requisitos de incorporación señalados por estos Estatutos, procederá a su aprobación por la mayoría de sus componentes. No será necesaria la presentación de esta solicitud respecto de los socios fundadores, los que adquirirán esa calidad por el solo hecho de firmar el Acta de Constitución.

Artículo Octavo: Los socios tendrán los siguientes derechos: a) Elegir y ser elegidos para los cargos de miembros del Directorio de la Corporación; b) Recibir los beneficios sociales que conceda la Corporación; c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio de la Asamblea General; d) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.

Artículo Noveno: Serán obligaciones de los socios: a) Respetar y cumplir los Estatutos, reglamentos y las resoluciones del Directorio o de las Asambleas Generales; b) Desempeñar con celo y oportunidad los cargos o comisiones que se le encomienden; c) Pagar puntualmente las cuotas sociales sean éstas ordinarias o extraordinarias de regularizar su situación cuando proceda, d) Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias; e) Respetar y hacer cumplir el Código de Ética de

la Corporación; f) Asumir una actitud solidaria con aquellos asociados que, por defender los principios de la Corporación sufrieren menoscabo en las relaciones con sus clientes actuales o potenciales, en beneficio de aquellos que no se rigen por estos principios, g) Denunciar ante la Asamblea a aquellas empresas o personas del mismo giro, que realicen prácticas contrarias a los principios de la Corporación y normas legales emanadas de la autoridad administrativa, gremial o judicial, sean o no miembros de ésta y que ocupen el nombre de la Corporación para efectos publicitarios sin tener la calidad de socios activos y h) Colaborar y prestar asesoramiento técnico adecuado a los organismos oficiales con competencia en la actividad del área, para la elaboración o reformulación de normas.

Artículo Décimo: Quedarán suspendidos de todos sus derechos en la Corporación: a) Los socios que se atrasen por más de **90 días** en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación y se entenderá que no tiene interés en continuar como asociado; para identificar al socio que se encuentre en esta situación el Tesorero informará en reunión de Directorio, los socios que se encuentren en simple retardo de pago de las cuotas sociales y/u otros pagos que se hayan acordado en Asamblea y/o en reunión de Directorio. Un miembro del Directorio que no sea el Tesorero, se comunicará con el socio, si no es habido o niega su pago de alguna forma, se declarará la suspensión sin más trámite a contar de esa fecha. Suspensión que cesará de inmediato una vez cumplida la obligación de pago que le dio origen; b) Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas del artículo 8°. La suspensión la declara el Directorio hasta por seis meses, para el caso de la letra d), esta suspensión se aplicará por tercera inasistencias injustificadas. En todos los casos de suspensión contemplados en este artículo, el Directorio informará a la próxima Asamblea General que se realice.

Artículo décimo segundo: La calidad de socio se pierde: 1- Por fallecimiento o disolución, según se trate de persona natural o jurídica; 2- Por renuncia escrita presentada al Directorio; y 3- Por expulsión basada en las siguientes causales; a) Por existir simple retardo en el pago de las cuotas sociales u otros pagos acordados en reunión de Directorio o Asambleas, durante seis meses consecutivos a lo menos; b) Por calumnia, injurias ya sea de palabras o por escrito a los intereses de la Corporación, y/o a sus socios e integrantes

del Directorio; c) Por haber sufrido dos veces consecutivas en un año, la pena de suspensión de su calidad de socio, propuesta por la comisión de Disciplina y acordada por el Directorio; e) Por haber ingresado a la Corporación valiéndose de datos y/o antecedentes falsos; f) Por arrogarse la representación de la Corporación con el objeto de obtener beneficios personales y g) Tratándose de miembros del Directorio, por extralimitarse en sus funciones o que en usos de sus atribuciones comprometan gravemente la integridad social y /o económica de la Corporación.

Artículo décimo Tercero: La Comisión de Ética de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante.- La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante de la Corporación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

a) Amonestación verbal.

b) Amonestación por escrito.

c) Suspensión: Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo octavo. Transitoriamente, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

d) Expulsión basada en las siguientes causales: 1.- Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias.- 2.- Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.- 3.- Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de 2 años contados

desde la primera suspensión. Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Corporación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas, tomando una decisión de ingreso, siendo ratificada por la asamblea general.

TÍTULO III

De las Asambleas Generales

Artículo Décimo Segundo: Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán una vez en el año. El Directorio dará cuenta de su administración, y se procederá a la elección del nuevo Directorio, cuando corresponda. Además el Director presentará el presupuesto de entrada y gastos, propondrá el monto de las cuotas ordinarias y de otras materias que guarden relación con el año siguiente.

Artículo Décimo Tercero: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Director acuerde convocar a ellas por estimarlas necesarias para la marcha de la Corporación o cada vez que la solicite el Presidente del Directorio o a lo menos, un tercio de los socios indicando el o los objetos de la Asamblea.

Artículo Décimo Cuarto: Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria tratar las materias que no sean vistas en asamblea general ordinaria tales como: a) De la reforma de los estatutos de la Corporación y/o reglamentos b) De la disolución de la Corporación; c) De las reclamaciones contra los Directores para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la Ley y los Estatutos les comprendan; entre otros.

Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas Generales serán convocadas por acuerdo del Directorio y si éste no se produjera por cualquier causa, por su Presidente o cuando lo solicite un tercio a lo menos de los socios.

Artículo Décimo Sexto: Las citaciones a Las Asambleas Generales se realizaran por correo electrónico a cada uno de los socios.

Artículo Décimo Séptimo: Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ella concurriera a lo menos, la mitad más uno de los socios. Si no se reuniera este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y se podrá efectuar una segunda reunión en el mismo día, pero en distintas horas, exigiéndose a lo menos treinta minutos de diferencia entre una y otra, siempre y cuando se haya cumplido con lo señalado en el artículo 16, en cuyo caso, la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

Artículo Décimo Octavo: Los acuerdos en Las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes con derecho a voto o quienes comparezcan por ellos con la debida representación, salvo en los casos que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo Décimo Séptimo: Cada socio tendrá derecho a un voto. El secretario verificará la calidad de tal, y si se encuentra al día en sus cuotas sociales o con su situación regularizada.

Artículo Décimo Octavo: De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en el Libro de Actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, el secretario o por quienes hagan sus veces y, además por el resto del Directorio y/o los asistentes o por dos de ellos que designe cada Asamblea.

Artículo Décimo Noveno: Las Asambleas Generales, serán presididas por el Presidente de la Corporación y como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambos, el Secretario o Tesorero u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto.

TÍTULO IV

Del Directorio

Artículo Vigésimo: La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General y un Tesorero.

Artículo Vigésimo Primero: El Directorio será elegido en la Asamblea General Ordinaria que deberá efectuarse durante el primer semestre del año que corresponda, mediante votación secreta. Para estos efectos, se presentará una lista con los socios candidatos a Directores. Se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de Directores que deban elegirse. En caso de producirse empate, para los efectos de determinar los lugares en el resultado

de la votación, se considerará la antigüedad de los postulantes como socios de la institución; si el empate se produjera entre socios de una misma antigüedad se considerará el aporte de ideas y trabajos que el socio haya efectuado durante el tiempo de asociado en la institución. El Directorio que resulte elegido asumirá de inmediato sus funciones.

Artículo Vigésimo Segundo: Para ser miembro del Directorio, se requiere: a) Ser mayor de dieciocho años de edad y tener libre disposición de sus bienes; b) Ser socio fundador o activo o con más de seis meses de permanencia en la Corporación y c) No haber sido declarado reo, ni formalizado, ni condenado por crimen o simple delito a la fecha de la elección del Directorio.

Artículo Vigésimo Tercero: *El Directorio durará dos años en sus funciones y sus miembros podrán ser reelegidos para el periodo siguiente, indefinidamente.*

Artículo Vigésimo Cuarto: En su primera sesión el Directorio procederá a designar por mayoría de votos, de entre sus componentes y en votación secreta: un Presidente; un Vicepresidente; un Secretario y un Tesorero.

Artículo Vigésimo Quinto: El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de empate, repetido durante dos veces, decidirá el voto del que preside.

Artículo Vigésimo Sexto: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, suspensión o imposibilidad de algún miembro del directorio, este mismo nombrará de entre sus miembros un reemplazante que durará en sus funciones solo el tiempo que falte para complementar su periodo al Director remplazado. Se entiende ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia injustificada a sesiones por un período de más de tres meses consecutivos.

Artículo Vigésimo Séptimo: El Presidente tendrá las siguientes atribuciones y deberes: 1° Dirigir la Corporación y administrar sus bienes; 2° Citar a Las Asambleas Generales Ordinarias y a las Extraordinarias que procedan de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 11 y 12 de estos Estatutos; y Redactar y someter a la aprobación de la Asamblea General, los Reglamentos que deban dictarse para el buen funcionamiento de la Corporación y todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario someter a su deliberación; 4° Cumplir los acuerdos de Las Asambleas Generales; 5° Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria que corresponde, de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante una memoria, balance e inventarios que en esa ocasión someterá a la aprobación de los socios; 6° Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los Estatutos y Reglamentos. Tendrá la facultad de nombrar un árbitro arbitrador o profesional abogado para la interpretación del o los artículos en discusión; y 7° La representación de la entidad, conforme a lo señalado en ambos incisos del artículo 7° del código de procedimiento civil, pudiendo nombrar abogados o mandatarios, conferir patrocinios y poderes a terceros para su representación. Esta delegación de poderes se deberá materializar de común acuerdo de todo el Directorio y firmado a lo menos por tres de ellos e informado a los socios el motivo de la delegación. En ningún caso se podrá delegar o entregar la facultad de percibir.

Artículo Vigésimo Octavo: Los miembros del Directorio no podrán recibir remuneración alguna por el desempeño de su cargo. Sin embargo podrá contratar personal remunerado a costa de la Corporación y que sea necesario para el buen cumplimiento de sus funciones. Asimismo, los miembros del Directorio deberán abstenerse de participar en los acuerdos relativos a materias que signifiquen un beneficio directo para sí mismos o para sus grupos familiares. En caso de incumplimiento de las prohibiciones anteriores, el Director afectado quedará suspendido de su cargo inmediatamente, hasta que se resuelva en definitiva, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.-

Artículo Vigésimo Noveno: Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes, muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por período no superior a dos años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner términos a ellos;

contratar con una empresa subcontratista o empresa suministradora de personal, celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes, tomar depósitos a fechas, abrir cuentas de ahorro y crédito y girar sobre ellas, retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver, y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes; conferir mandatos judiciales especiales y generales; nombrar abogados patrocinantes y conferir poderes amplios y especiales de los señalados en el artículo séptimo, ambos incisos del Código de Procedimiento Civil; tendrá facultades para transferir, aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner términos a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales, delegar en el Presidente y un Director o en dos o más Directores o en un tercio con acuerdo unánime del Directorio, las facultades económicas y administrativas de la Corporación, y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Solo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder o transferir los bienes raíces de la Corporación, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a tres años.

Artículo Vigésimo Decimo: Se establece que cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, los llevará a cabo el Presidente, conjuntamente con el Tesorero y /o el secretario, quienes deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso. Las facultades que tiene el Directorio para actuar ante las instituciones bancarias las delega en este acto en el Presidente y Tesorero de la Corporación, quienes deberán actuar en conjunto ante las instituciones financieras y/o, quedando facultados para contratar con la banca, abrir cuentas corrientes y de ahorro bancaria, retirar talonarios de cheques, rechazar saldo bancarios endosar y cancelar cheques, efectuar transferencias bancarias de pagos, solicitar claves de acceso y

en general tendrán las facultades que se requieren o exijan las entidades bancarias y/o financieras para operar ante ellas. Las facultades anteriores podrán recaer en el Secretario General, quien podrá registrar sus firmas y actuará como suplente para todos los efectos que dé lugar la ausencia justificada o no de alguno de los titulares.

Artículo Trigésimo Primero: El Director deberá sesionar por lo menos cada dos meses y sesionará con la mayoría absoluta de los miembros asistentes.

Artículo Trigésimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en el Libro de Actas, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. De igual modo se dejará constancia de los nombres de los ausentes y sus justificaciones. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, en donde difiera de éstos, deberá exigir que se deje constancia en el acta explicando el motivo de su voto contrario.

TÍTULO VI

Del Presidente, Secretario y del Tesorero

Artículo Trigésimo Tercero: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación; conforme lo señalado en ambos incisos del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil, pudiendo nombrar abogados o mandatarios, conferir patrocinos y poderes a terceros para su representación. En ningún caso se podrá delegar o entregar la facultad de percibir;
- b) Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales de los socios;
- c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios cuando corresponda;
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario General, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio;
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Corporación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
- f) Velar por el cumplimiento de los

Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación; g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente; h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que se deba representar a la Corporación; i) Dar cuenta en la Asamblea General de socios que corresponda, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma; y j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos o que le encomiende la Asamblea General de socios. Los actos de los representantes de la Corporación, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado, son actos de la Corporación en cuanto excedan de estos límites, solo obligan personalmente al representante.

Artículo Trigésimo Cuarto: Corresponderá al Vicepresidente reemplazar al Presidente en caso de enfermedad, permiso, ausencia de la ciudad, renuncia o fallecimiento. En los casos de renuncia aceptada o de fallecimiento, el Vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente hasta el término del respectivo período.

Artículo Trigésimo Quinto: DEL SECRETARIO GENERAL, TESORERO.- Corresponderá al Secretario: a) Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales; b) Redactar y despachar bajo su firma y de la del Presidente, toda la correspondencia relacionada con la Corporación; c) Contestar personalmente y dar curso a la correspondencia de mero trámite; d) Tomar las Actas de las sesiones del Directorio y/o de las Asambleas Generales, redactarlas e incorporarlas al Libro bajo su firma antes que el Directorio o la Asamblea se pronuncia sobre ellas; e) Informar a las Asambleas Generales conforme al contenido del archivo sobre las inhabilidades que afectan a los miembros del Directorio electo, cuando procediere; f) Despachar las citaciones para las reuniones de Directorio, Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; g) Formar la Tabla de sesiones de Directorio y de las Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente; h) Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro de la Corporación; i) Llevar al día los archivos de toda la documentación de la institución; j) Llevar el registro de socios, confeccionar las solicitudes de ingreso y atender a los socios en sus peticiones; k) Subrogar al Tesorero, según acuerdo

del Directorio en los casos de enfermedad, permiso, ausencia de la ciudad, renuncia aceptada o fallecimiento hasta el término del impedimento o la designación y toma de posesión del nuevo Tesorero; y l) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos con sus funciones.

Artículo Trigésimo Sexto: Son deberes y obligaciones del Tesorero como encargado y responsable de la custodia de los bienes y valores de la Corporación: a) Llevar al día los libros de contabilidad de conformidad con lo que al respecto se disponga en los reglamentos; b) Mantener en depósito en Cuenta Corriente, en la institución bancaria que acuerde el Directorio, los fondos de la Corporación; c) Efectuar, conjuntamente con el Presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionadas con la institución, debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios; d) Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos de la entidad; e) Exhibir a las Comisiones correspondientes todos los libros y documentos de la Tesorería que le sean solicitados para su revisión o control; f) Presentar en forma extraordinaria un estado de Tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio, o la Asamblea General de Socios y anualmente, a la Asamblea General Ordinaria, un balance general de todo el movimiento contable del respectivo período; g) Llevar y mantener al día los inventarios de todos los bienes de la institución.

TÍTULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo Trigésimo Octavo: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán 2 años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: Revisar cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario deben exhibirle,

como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo Trigésimo Noveno: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TÍTULO VIII

De la Comisión de Ética

Artículo Trigésimo Decimo: *Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada 2 años y podrán ser reelegidos indefinidamente*, en una de las Asambleas Generales Ordinarias Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero. Deberá formar parte de esta comisión un miembro del Directorio.

Artículo Cuadragésimo: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo Cuadragésimo Primero: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses.

Artículo Cuadragésimo Segundo: La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo.

TÍTULO IX

Del Patrimonio

Artículo Cuadragésimo Primero: El patrimonio de la Corporación estará formado por: a) Las cuotas de incorporación; b) Las cuotas ordinarias; c) Las cuotas extraordinarias; d) Los bienes que la institución adquiera a cualquier título; y e) El producto de los bienes y actividades sociales.

Artículo Cuadragésimo Segundo: La cuota de incorporación y la cuota ordinaria tendrán el valor que la Asamblea determine a proposición del Directorio.

Artículo Cuadragésimo Tercero: Tanto la cuota ordinaria como la de incorporación, tendrán un valor fijo en pesos chilenos y su valor será determinado por la Asamblea General Ordinaria a proposición fundada del Directorio y considerando las posibilidades económicas de la Corporación. El Directorio deberá siempre considerar para proponer el valor de la cuota y el período que ésta abarcará, el presupuesto de gastos de funcionamiento y operaciones de la Corporación como también las posibilidades económicas de los socios.- La aprobación se efectuará por mayoría simple de las asistentes a la Asamblea General Ordinaria que tengan derecho a voto.-

Artículo Cuadragésimo Cuarto: Las cuotas extraordinarias serán fijadas por una Asamblea General Extraordinaria, en casos calificados, cuando sean precisas para el cumplimiento de los fines de la Corporación. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que no sea el objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General convocada especialmente al efecto, resuelva darle otro destino.

TÍTULO X

De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Corporación

Artículo Cuadragésimo Quinto: La Corporación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes.

Artículo Cuadragésimo Sexto: La Corporación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes se repartirán a la institución de beneficencia que decidan en su oportunidad los socios.

Artículo Transitorio: La Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes cinco artículos transitorios:

Artículo Segundo Transitorio: Elegir al Directorio inicial de la Corporación, designado los siguientes cargos, los cuales tendrán un vigencia de 2 años, luego se realizará el proceso establecido en el presente estatuto para elegir un nuevo directorio. El Directorio está formado por:

Presidente:

RUN:

Vicepresidente:

RUN:

Secretaria:

RUN:

Tesorero:

RUN:

Artículo Tercero Transitorio: Elegir a la comisión revisora de cuanta inicial de la Corporación, la cual tendrá un vigencia de 2 años, luego se realizará el proceso establecido en el presente estatuto para elegir una nueva comisión. La comisión está formada por:

RUN:

RUN:

RUN:

Artículo Cuarto Transitorio: Elegir la Comisión de ética inicial de la Corporación, la cual tendrá un vigencia de 2 años, luego se realizará el proceso establecido en el presente estatuto para elegir una nueva comisión. La comisión está formado por:

RUN:

RUN:

Luisa Ximena Lopez Coronado

RUN: 11.687.503-9

Artículo Quinto Transitorio: Se confiere poder amplio a doña **VAROLIZA ELIZABETH AGUIRRE ORTIZ**, Abogada, Cedula Nacional de Identidad número 16.31.594-6, con domicilio en Manuel Rodríguez N° 825 oficina 402 de la comuna y ciudad de Temuco, para

que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Corporación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación. Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las horas _____y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes.